

Ministerio de Salud Pública

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

ASUNTO NRO. 13.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 11 ABR 2022

VISTO: la Resolución GMC N° 37/09 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR;-----

RESULTANDO: I) que por la misma se aprobó el “Glosario de Control Sanitario de Puertos, Aeropuertos, Terminales y Puntos de Frontera, (Derogación de la Res. GMC N° 34/05)”;-----

II) que la Res. GMC 34/05 está internalizada por el Decreto N° 462/007, de 26 de noviembre de 2007;-----

CONSIDERANDO: I) que es conveniente compatibilizar los términos que integran el glosario de la Subcomisión de Puertos, Aeropuertos, Terminales y Puntos de Frontera de SGT N° 11 “Salud” con el Reglamento Sanitario Internacional (2005);-----

II) que es necesario la actualización de la reglamentación incorporando la Resolución N° 37/09, del Grupo Mercado Común del MERCOSUR al Ordenamiento Jurídico de los Estados Partes;-----

III) que por el Artículo 38 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la estructura Institucional del MERCOSUR - Protocolo de Ouro Preto- aprobado por Ley N° 16.712 de 1 de setiembre de 1995, los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias, para asegurar en sus respectivos territorios, el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos correspondientes, previstos en el Artículo 2 del referido Protocolo;-----

IV) que es necesario proceder de acuerdo al compromiso asumido por la República en el Protocolo mencionado poniendo en vigencia en el Derecho positivo nacional las normas emanadas del Grupo Mercado Común referidas en el Visto;-----

V) que la actualización proyectada cuenta con la aprobación del Departamento de Vigilancia de Fronteras y la División Epidemiología del Ministerio de Salud Pública;-----

VI) que la Dirección General de la Salud de dicha Secretaría de Estado, no formula objeciones respecto de la internalización, por lo que corresponde proceder en consecuencia;-----

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en la Ley N° 9.202 - Orgánica de Salud Pública - de 12 de enero de 1934 y concordantes;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

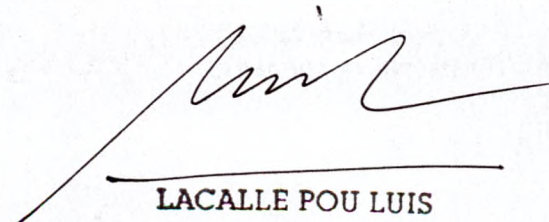
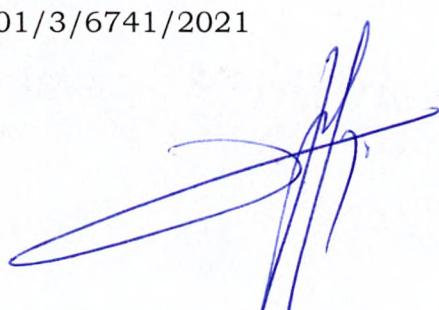
Artículo 1°.- Incorporarse al ordenamiento jurídico nacional la Resolución GMC N° 37/09 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, que se adjunta al presente Decreto como Anexo y forma parte integral del mismo, por la cual se aprobó el “Glosario de Control Sanitario de Puertos, Aeropuertos, Terminales y Puntos de Frontera, (Derogación de la Res. GMC N° 34/05)”.-----

Artículo 2°.- Derógase el Decreto N° 462/007, de 26 de noviembre de 2007.-----

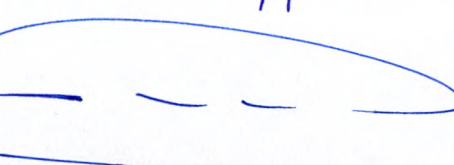
Artículo 3°.- El presente Decreto tendrá vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.-----

Artículo 4°.- Comuníquese.-----

Decreto Interno N°
Decreto del Poder Ejecutivo N°
Ref. N° 001/3/6741/2021
AA.



LACALLE POU LUIS



MERCOSUR/GMC/RES. N° 37/09

**GLOSARIO DE CONTROL SANITARIO DE PUERTOS, AEROPUERTOS,
TERMINALES Y PUNTOS DE FRONTERA
(DEROGACIÓN DE LA RES. GMC N° 34/05)**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 34/05 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la 58ª Asamblea Mundial de Salud WHA 58.3, del 23 de mayo de 2005, adoptó el nuevo Reglamento Sanitario Internacional (2005).

Que es conveniente compatibilizar los términos que integran el glosario de la Subcomisión de Puertos, Aeropuertos, Terminales y Puntos de Frontera del SGT N° 11 "Salud" con el Reglamento Sanitario Internacional (2005).

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art.1 – Aprobar el "Glosario de Control Sanitario de Puertos, Aeropuertos, Terminales y Puntos de Frontera", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Salud

Brasil: Agência Nacional de Vigilância Sanitária

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay: Ministerio de Salud Pública

Art. 3 – Derogar la Resolución GMC N° 34/05.

Art. 4 – Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 01/VI/2010.

LXXVIII GMC – Montevideo, 05/XII/09.

ANEXO

GLOSARIO DE CONTROL SANITARIO DE PUERTOS, AEROPUERTOS, TERMINALES Y PUNTOS DE FRONTERA

| TERMINOS | CONCEPTO |
|----------------------------|--|
| AERONAVE | Aeronave que efectúa un viaje internacional. |
| AEROPUERTO | Todo aeropuerto al que llegan o del que salen vuelos internacionales. |
| AFECTADO | Personas, animales, equipajes, cargas, contenedores, medios de transporte, mercaderías, paquetes postales o restos humanos y animales, que estén infectados o contaminados, o que sean portadores de fuentes de infección o contaminación de modo tal que constituyan un riesgo para la salud pública. |
| AGENTE AUTORIZADO | Persona física o jurídica investida de poderes legales para practicar actos en nombre del propietario o responsable directo, autorizado a regir o administrar sus negocios en el país constituyendo su agente, representante, mandatario o consignatario. |
| AGUA CONTAMINADA | Aquella que por contener agentes biológicos, físicos, químicos o radioactivos no cumple con los patrones de potabilidad. |
| AGUA POTABLE | Agua para consumo humano, cuyos parámetros microbiológicos, físicos, químicos y radioactivos que cumple con los patrones de potabilidad y que no ofrezca riesgos para la salud. |
| AGUAS RESIDUALES | Agua que, después de su utilización comercial, industrial o doméstica, presente alteraciones en los parámetros microbiológicos, químicos y físicos que no permiten su utilización para el consumo, recreación y agricultura sin tratamiento previo. |
| AMBULANCIA | Vehículo debidamente equipado para el transporte de personas enfermas o sospechosas de padecer enfermedades, que debe presentar buenas condiciones de conservación, limpieza y funcionamiento, conteniendo equipamientos e insumos de acuerdo con las normas técnicas de cada país. |
| ÁREA AFECTADA | Lugar geográfico con transmisión de una determinada enfermedad o presencia de evento, para lo cual son recomendadas medidas sanitarias específicas, transitorias o permanentes, de acuerdo con el Reglamento Sanitario Internacional (2005). |
| AUTORIDAD SANITARIA | Autoridad competente del ámbito de la salud, que tiene directamente a su cargo, y en su área de |

WF
8 76 3

| | |
|---|---|
| | actuación la prerrogativa para la aplicación de medidas sanitarias apropiadas de acuerdo con las Leyes y Reglamentos vigentes en el territorio nacional, tratados y otros actos internacionales de los cuales el país es signatario. |
| EQUIPAJE | Objetos, nuevos o usados, destinados al uso o consumo personal del viajero, que, por su cantidad, naturaleza o variedad, son compatibles con las circunstancias de su viaje. |
| BIENES O PRODUCTOS | Materiales, materias primas, insumos, partes de bienes o productos, productos acabados, productos a granel, productos semielaborados y productos in natura, y otros sujetos a vigilancia sanitaria. |
| CARGA | Mercaderías trasladadas en un medio de transporte o en un contenedor. |
| CERTIFICADO INTERNACIONAL DE VACUNACIÓN O PROFILAXIS | Documento que permite comprobar la vacunación o profilaxis en conformidad con las directrices del Reglamento Sanitario Internacional – RSI (2005). |
| LLEGADA DE MEDIOS DE TRANSPORTE | En el caso de: a) embarcación: llegada a un puerto o área de un puerto; b) aeronave: llegada a un aeropuerto; c) tren o vehículo de transporte terrestre: llegada a un punto de entrada. |
| CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS | Aquellas en que, después del análisis de la documentación y/o al término de una inspección sanitaria no se verifican factores de riesgo que puedan producir daños a la salud. |
| CONTAMINACIÓN | Presencia de cualquier agente o material infeccioso o tóxico en la superficie corporal de una persona o animal, en una materia prima o producto para consumo, o en otras superficies u objetos inanimados, incluyendo los medios de transporte que puedan constituir un riesgo para la salud pública. |
| CONTEINER | Contenedor para el transporte, constituido por material duradero y resistente que permita su uso repetido, especialmente desarrollado para facilitar el transporte de mercaderías sin necesidad de operaciones intermediarias de embalaje y desembalaje. |
| DATOS PERSONALES | Cualquier información relativa a una persona física identificada o identificable. |
| DESCONTAMINACIÓN | Procedimiento por el cual son tomadas medidas sanitarias para controlar o eliminar un agente o material infeccioso o tóxico de la superficie corporal de una persona o animal, de una materia prima o producto para consumo o en otras superficies u objetos inanimados, incluyendo los medios de transporte, que puedan constituir un riesgo para la |

| | |
|---|---|
| | salud pública. |
| DESINFECCIÓN | Procedimiento utilizado para eliminar o inactivar microorganismos de objetos inanimados y superficies, por medio de la exposición directa a agentes químicos o físicos. |
| DESINSECTACIÓN | Medida o conjunto de medidas sanitarias para control o eliminación de insectos en todas sus formas evolutivas, presentes en equipajes, cargas, contenedores, medios de transporte, mercaderías, paquetes postales realizados en los puntos de entrada, por métodos mecánicos, biológicos y/o químicos. |
| DESRATIZACIÓN | Procedimiento por el cual se adoptan medidas sanitarias para controlar o eliminar los roedores presentes en equipajes, cargas, contenedores, medios de transporte, instalaciones, mercaderías, paquetes postales en los puntos de entrada. |
| DESNATURALIZACIÓN | Conjunto de acciones que permite alterar las características organolépticas de un producto para evitar su consumo. |
| DESTRUCCIÓN | Conjunto de acciones que permite la eliminación de objetos, productos o sustancias a fin de eliminar riesgos para la salud pública. |
| ENFERMEDAD DE INTERÉS PARA LA SALUD PÚBLICA | Toda enfermedad, no importando su origen o procedencia, que represente o pueda representar un riesgo para la salud pública. |
| EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL - ESPII | Evento de salud que, de acuerdo con el Reglamento Sanitario Internacional (2005), pueda constituir un riesgo para la salud pública de otros Estados por la posibilidad de propagación internacional, pudiendo exigir una respuesta internacional coordinada. |
| EVENTO DE SALUD PÚBLICA | Manifestación de una enfermedad o situación que pueda presentar riesgos para la salud pública. |
| INFECCIÓN | Entrada, alojamiento y multiplicación de un agente etiológico en el organismo de un huésped, produciéndole daños, con o sin la aparición de síntomas clínicos. |
| INSPECCIÓN SANITARIA | Investigación que debe ser realizada por la autoridad sanitaria o bajo su supervisión para verificar la existencia o no, de factores de riesgo, que pueden producir daños a la salud en los puntos de entrada y medios de transporte que por ellos circulan, incluyendo los equipajes, contenedores, instalaciones, mercancías o paquetes postales y la verificación de documentos. |
| INVASIVO | Punción o incisión en la piel o la inserción de un instrumento o material extraño en el cuerpo o examen de una cavidad corporal. A los efectos del Reglamento Sanitario Internacional (2005), el |

RF

[Handwritten signature]

| | |
|--|---|
| | examen médico de los oídos, nariz y boca, la toma de temperatura con termómetro de oído, boca o piel o con equipamiento óptico térmico; el examen médico; la auscultación; la palpación externa; la retinoscopia; la obtención de muestras de orina, fauces o saliva; medición externa de la presión arterial y electrocardiografía; son considerados no invasivos. |
| LIBRE PLÁTICA | Autorización para una embarcación para entrar a un puerto, embarcar y desembarcar, cargar y descargar, suministros o cargas; como en el caso de una aeronave, después de aterrizar, la autorización para proceder al embarque o desembarque, carga o descarga de cargas o suministros; en el caso de un vehículo terrestre, después de la llegada, la autorización para proceder al embarque o desembarque, carga o descarga de cargas o suministros. |
| MEDIDA SANITARIA | Todo procedimiento aplicado para prevenir o controlar la propagación de enfermedades o contaminación. |
| MEDIO AMBIENTE | Conjunto de todas las condiciones externas que afectan a la vida y/o desarrollo de un organismo. |
| MEDIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL | Aeronave, embarcación, tren, vehículo de transporte terrestre u otro que realiza un viaje internacional. |
| MIGRACIÓN | Movimiento de personas de un lugar a otro por un tiempo determinado o para un establecimiento permanente. |
| NOTIFICACIÓN | Comunicación oficial de la ocurrencia de determinado evento a las autoridades competentes. |
| OBSERVACIÓN DE SALUD PÚBLICA | Vigilancia del estado de salud de un viajero a través del tiempo a fin de determinar el riesgo de transmisión de enfermedades. |
| OPERADOR DE MEDIOS DE TRANSPORTE | Persona física o jurídica encargada de un medio de transporte, o su agente. |
| PAQUETE POSTAL | Todo objeto o paquete con dirección de destino, transportado internacionalmente por servicios de correo o mensajería. |
| PATRONES DE POTABILIDAD DE AGUA | Parámetros fijados por la legislación vigente en cada Estado Parte, que determinan las cantidades límites de diversos elementos que pueden ser tolerados en el agua de consumo a fin de preservar la salud de la población. |
| PASO DE FRONTERA TERRESTRE | Punto de entrada terrestre de un Estado Parte, incluyendo los utilizados por vehículos de transporte terrestre. |
| PERSONA ENFERMA | Persona que sufre o está afectada por una enfermedad. |
| PUNTO DE ENTRADA | Paso para la entrada o salida internacional de |

15

B 7/68

| | |
|-------------------------------------|---|
| | viajeros, equipaje, cargas, contenedores, medios de transporte, mercaderías y paquetes postales, así como las agencias y áreas que presten servicios en la entrada o salida. |
| PUERTO | Aquellas instalaciones construidas y equipadas para atender las necesidades de la navegación, movimiento y almacenamiento de mercaderías y movimiento de viajeros donde llegan y salen embarcaciones internacionales. |
| PUESTO DE CONTROL SANITARIO | Instalaciones en los puntos de entrada que cuentan con personal, infraestructura y equipamientos para realizar la vigilancia epidemiológica activa que permita detectar, evaluar, notificar y responder de forma oportuna a eventos que puedan constituir una Emergencia de Salud Pública. |
| PROGRAMA DE SALUD PÚBLICA | Aquel elaborado para definir las acciones que deben ser adoptadas a fin de controlar o eliminar un riesgo para la salud pública. |
| CUARENTENA | Restricción de las actividades y/o separación de personas que no están enfermas, de aquellas que son sospechosas de estarlo, o de equipajes, contenedores, medios de transporte, mercaderías sospechosas, de forma tal que se prevenga la posible propagación de infecciones o contaminaciones. |
| RESIDUOS SÓLIDOS | Residuos en estado sólido, producidos en las actividades desarrolladas en los puertos, aeropuertos, terminales internacionales de cargas y pasajeros, pasos fronterizos y medios de transporte que por ellos circulen. |
| RIESGO PARA LA SALUD PÚBLICA | Probabilidad de ocurrencia de un evento que pueda afectar en forma adversa la salud de la población. |
| SERVICIO DE SALUD | Local con equipamientos, material y personal destinados a cuidados de la salud, incluyendo aquellos situados en los puntos de entrada. |
| TRIPULACIÓN | Personas a bordo de un medio de transporte que no son pasajeros. |
| VIAJERO | Pasajero, tripulante, profesional no tripulante, clandestino, en viaje en un medio de transporte. |
| VIGILANCIA SANITARIA | Conjunto de acciones capaces de eliminar, disminuir, controlar o prevenir riesgos para la salud y de intervenir en los problemas sanitarios relacionados con el medio ambiente, con la producción y circulación de bienes y la prestación de servicios de interés de la salud. |